

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios - sirna, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Claudia Patricia Mejía Rodríguez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 19/04/2024

El número de documento 1096208006 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho, para lo que estime

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Oscar Fernández Hernández
Demandado	Mario Ortiz Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2024 00534 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, presentada por **OSCAR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a través de su endosataria en procuración, en contra de **MARIO ORTIZ OSORIO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (letras) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **OSCAR FERNANDEZ HERNANDEZ**, a través de su endosataria, en contra de **MARIO ORTIZ OSORIO** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 20 de enero de 2022, más los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al aquí demandado.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Mejía Rodríguez identificado con la T.P 178.228 del C. S. de la J., como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0ebe0b22fb99173fff019ef5773ac2595b5089da943a3728545340502e20bd**

Documento generado en 22/04/2024 08:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>